



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Expediente N.º 001-2025-SUNASS-DAP

N.º 00052-2025-SUNASS-CD

Lima, 26 de mayo de 2025

VISTOS:

Los Oficios Nros. 193-2025-MDUA/A¹ y 229-2025-MDUA/A² mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka (en adelante, **Municipalidad**) solicita la no incorporación de la pequeña ciudad de Mantaro al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (en adelante, **EPS**) y se le autorice a prestar dichos servicios por el plazo de 3 años; así como el Informe N.º 00011-2024-SUNASS-DAP por el cual se efectúa la evaluación correspondiente.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N.º 193-2025-MDUA/A, recibido el 26 de marzo de 2025, la **Municipalidad** solicitó la no incorporación de la pequeña ciudad de Mantaro al ámbito de responsabilidad de una **EPS** y que se le autorice a prestar los servicios de saneamiento por el plazo de 3 años.
- 1.2. A través del Oficio N.º 00084-2025-SUNASS-DAP del 2 de abril de 2025, la Dirección de Ámbito de la Prestación observa la solicitud de la **Municipalidad**, a fin de ser subsanada en un plazo máximo de 2 días hábiles.
- 1.3. Con Oficio N.º 229-2025-MDUA/A, del 4 de abril de 2025, la **Municipalidad** subsana las observaciones dentro del plazo establecido.
- 1.4. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N.º 037-2019-SUNASS-CD, "Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento a Pequeñas Ciudades" (en adelante, **Procedimiento**), se admitió a trámite la solicitud de la **Municipalidad** por Resolución N.º 00001-2025-SUNASS-DAP.

¹ Recibido en Sunass el 26 de marzo de 2025.

² Recibido en Sunass el 4 de abril de 2025.



- 1.5.** La Oficina Desconcentrada de Servicios de Cusco, mediante Informe N.º 00079-2025-SUNASS-ODS-CUS-ESP, emitió opinión técnica sobre la solicitud de la **Municipalidad**.

II. CUESTIÓN POR DETERMINAR:

Determinar si corresponde la no incorporación de la pequeña ciudad de Mantaro al ámbito de responsabilidad de una **EPS** y, en consecuencia, autorizar a la **Municipalidad** a prestar los servicios de saneamiento en la referida pequeña ciudad.

III. CONSIDERACIONES LEGALES

- 3.1.** El Decreto Legislativo N.º 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**) y el **Procedimiento** establecen las disposiciones que permiten evaluar la solicitud de la **Municipalidad**.

- 3.2.** Así, el párrafo 13.2. del artículo 13 de la **Ley del Servicio Universal** dispone lo siguiente:

"Artículo 13.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano

(...)

13.2. Los Gobiernos Locales deben incorporar a los prestadores de pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de las empresas prestadoras, de acuerdo a la Escala Eficiente y al Área de Prestación, en el marco de la política de integración.

Excepcionalmente, cuando la Sunass determine que aún no es viable la integración a las empresas prestadoras, autoriza la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda. Esta prestación se realiza a través de la constitución de las Unidades de Gestión Municipal, o a través de la contratación de Operadores Especializados, siguiendo ese orden de prelación, con cargo a su posterior integración, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales".

- 3.3.** Asimismo, el artículo 3 del **Procedimiento** establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Incorporación de pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora

La pequeña ciudad ubicada fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora que no sea atendida por un prestador de servicios debe ser incorporada al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora que determine la SUNASS, en función del Área de Prestación de Servicios a que se refiere el numeral 8 del artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco."

- 3.4.** De acuerdo con las referidas disposiciones legales, para evaluar la solicitud de la **Municipalidad** es necesario identificar a qué **EPS** debe incorporarse la pequeña ciudad de Mantaro.

IV. ANÁLISIS

En la presente sección se analizarán los siguientes aspectos: **i)** identificación de la **EPS** a la cual la pequeña ciudad de Mantaro debe incorporarse y **ii)** evaluación de los argumentos de la **Municipalidad** con los cuales pretende justificar su no incorporación a dicha **EPS**.

4.1. IDENTIFICACIÓN DE LA EPS A LA CUAL LA PEQUEÑA CIUDAD DE MANTARO DEBE INCORPORARSE

RESULTADOS DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

La determinación de la **EPS** a la cual debe incorporarse la pequeña ciudad de Mantaro se realiza en función al Área de Prestación de Servicios-**ADP** del departamento de Cusco aprobada mediante Resolución N.º 012-2021-SUNASS-DAP. Cabe precisar que para elaborar la referida **ADP** se aplicó la Metodología para determinar el área de prestación de servicios, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N.º 013-2020-SUNASS-CD.

En ese sentido, de acuerdo con el **ADP** del departamento de Cusco, la **EPS** a la cual corresponde que se incorpore la pequeña ciudad de Mantaro es EMAQ S.A.

4.2. EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD POR LOS CUALES PRETENDE JUSTIFICAR SU NO INCORPORACIÓN A LA EPS

La **Municipalidad** justifica la no incorporación de la pequeña ciudad de Mantaro a una **EPS** bajo el argumento siguiente:

4.2.1. Geográfico

4.2.2.1. La **Municipalidad** señala que, "La **EPS Quillabamba**, es la más cercana, en la región Cusco, sin embargo, por la topografía, geografía y tipología de terrenos, se presentan interrupciones en la vía Quillabamba VRAEM al distrito Unión Asháninka (CP Mantaro). Para llegar al Centro Poblado de Mantaro desde Quillabamba, el tiempo de viaje es de 10 horas aprox. Con camioneta debido al tipo de vía (trocha). Esta vía es muy restringida y a veces sufre interrupción (debido a los huaycos) durante la época de lluvias por las condiciones climáticas del tiempo y deslizamientos en la ruta de la vía, (...)"

Evaluación:

- 4.2.2.2.** La distancia y el tiempo de trayecto entre la pequeña ciudad de Mantaro y la ciudad de Quillabamba donde se ubica EMAQ S.A. se verifica en la tabla siguiente:

Tabla N.º 1 Distancia Quillabamba – EMAQ S.A

Ruta	Distancia (Km)	Tiempo (h)
Quillabamba-Pichari	304	8.5
Pichari-Mantaro	29	1.0
TOTAL	333	9.5

Fuente: Dirección de Ámbito de la Prestación

- 4.2.2.3.** Asimismo, según el informe de vistos la vía que une la pequeña ciudad y EMAQ S.A. se encuentra asfaltada, lo cual es un factor muy importante ante cualquier contingencia que afecten los servicios de saneamiento ante una incorporación o integración.
- 4.2.2.4.** Para efecto de verificar que la distancia entre la pequeña ciudad de Mantaro y EMAQ S.A. constituye argumento válido es necesario considerar las distancias en kilómetros a las que se encuentran las localidades atendidas por las EPS respecto de estas, atendiendo a su tamaño y región.

Tabla N.º 2 Distancias (Km) de EPS con sus localidades según tamaño

Tamaño	Máximo	Mínimo	Promedio
Pequeña	233.10	2.40	28.22
Mediana	149.60	6.50	55.98
Grande	718.60	11.40	163.10
SEDAPAL	78.90	78.90	78.90

Fuente: Dirección de Ámbito de la Prestación

Tabla N.º 3 Distancias (Km) de EPS con sus localidades según región

Región de EPS	Máximo	Mínimo	Promedio
Costa	189.90	6.50	76.83

Sierra	398.00	2.40	67.26
Selva	718.60	3.60	131.89

Fuente: Dirección de Ámbito de la Prestación

- 4.2.2.5.** En ese sentido, de acuerdo con la Tabla N.º 2, se observa que las EPS de tamaño pequeño, como es el caso de EMAQ S.A.³, prestan el servicio hasta un máximo de distancia de 233.10 km y en promedio, 28.22 km. Asimismo, en la Tabla N.º 3, se advierte que una EPS de la región Selva como es el caso de EMAQ S.A. presta el servicio hasta una distancia máxima de 718.60 y promedio de 131.89 km.
- 4.2.2.6.** Siendo así, para el caso de EMAQ S.A. que se ubica a 333.0 km de la pequeña ciudad de Mantaro, se verifica que esta distancia es mayor al máximo e incluso promedio de distancia de EPS pequeñas (Tabla N.º 2) que prestan el servicio a sus distintas localidades y asimismo es menor al máximo de EPS de la selva (Tabla N.º 3) respecto a sus localidades.
- 4.2.2.7.** Respecto a lo indicado en la Tabla N.º 3, si bien la distancia de una EPS en la región Selva a sus localidades atendidas tiene como máximo 718.60 km., esta incorpora un 86% de vía en ruta fluvial y el restante 14% vía terrestre exclusiva (102.6 km.) Es este último porcentaje el que debe considerarse para fines comparativos en este contexto. Por tanto, los 333.0 km. que distan entre la pequeña ciudad de Mantaro y EMAQ S.A. resulta también mayor que el máximo por vía terrestre según distancia de localidades por región⁴.
- 4.2.2.8.** Por consiguiente, se concluye que la distancia territorial entre la pequeña ciudad de Mantaro y EMAQ S.A. es un argumento válido para la justificación de no incorporación.

Por tanto, luego de analizar los argumentos presentados por la **Municipalidad**, a fin de que la pequeña ciudad de Mantaro excepcionalmente no se incorpore a una **EPS**, este Consejo considera que existen razones geográficas que dificultan dicha incorporación por las cuales corresponde determinar la no incorporación temporal de la pequeña ciudad de Mantaro a EPS

³ De acuerdo con el Benchmarking Regulatorio 2024
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6905316/5964218-benchmarking-regulatorio-de-las-eps-2024-datos-2023-f.pdf?v=1727904118>

⁴ Respecto a la distancia máxima para región Selva (718.60 Km.), esta corresponde a la distancia entre EPS Seda Loreto (Iquitos) y su Unidad Operativa en la localidad de Yurimaguas, siendo aprox. 86% (616 Km.) la distancia fluvial o por río (río Marañón), y el restante 14% (102.6 Km.) la distancia por vía terrestre. La mayor distancia exclusiva o solo por vía Terrestre entre una EPS y una Unidad Operativa en la región Selva es la correspondiente entre La Merced – Satipo con 125.20 Km. en ámbito de EPS Selva Central (departamento de Junín).

EMAQ S.A. y autorizar a la **Municipalidad** a prestar los servicios de saneamiento en la referida pequeña ciudad a través de una unidad de gestión municipal.

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 13.2 del artículo 13 de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y el Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento en pequeñas ciudades y con la conformidad de la Dirección de Ámbito de la Prestación, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General y el Informe N.º 00011-2024-SUNASS-DAP que forma parte integrante de la presente resolución, el Consejo Directivo en su sesión del 22 de mayo de 2025;

RESUELVE:

Artículo 1º. – APROBAR la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Mantaro al ámbito de responsabilidad de EMAQ S.A. y, por ende, autorizar a la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka a prestar los servicios de saneamiento en la referida pequeña ciudad por el plazo de 3 años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 2º. - DISPONER que la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, para efecto de la prestación de servicios autorizada, deberá constituir una Unidad de Gestión Municipal, con contabilidad independiente, o contratar un operador especializado, conforme a la normativa sectorial.

Artículo 3º. - La Municipalidad Distrital de Unión Asháninka deberá cumplir con ejecutar el Plan de acción presentado en su solicitud que permita viabilizar la incorporación de la pequeña ciudad de Mantaro al ámbito de responsabilidad de EMAQ S.A., luego de transcurrido el plazo otorgado.

Artículo 4º.- NOTIFÍQUESE la presente resolución y el Informe N.º 00011-2025-SUNASS-DAP a la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, a EMAQ S.A., y al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS.

Artículo 5º. - DISPONER la difusión de la presente resolución y el Informe N.º 00011-2025-SUNASS-DAP en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.

Mauro Orlando GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo